



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal
y la vulnerabilidad a la no incriminación**

AUTOR

Mereci Mereci Angel Ajenor

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Roxana Irene Gómez Villavicencio, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

05 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mereci Mereci Angel Ajenor** , como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república**.

TUTOR

f. _____

Ab. Roxana Irene Gómez Villavicencio, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 05 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mereci Mereci Angel Ajenor

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal y la vulnerabilidad a la no incriminación previo a la obtención del Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 05 de septiembre del 2018

EL AUTOR

f. _____
Mereci Mereci Angel Ajenor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Mereci Mereci Angel Ajenor

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal y la vulnerabilidad a la no incriminación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 05 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____

Mereci Mereci Angel Ajenor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Edgar Escobar Zambrano, Mgs.

OPONENTE

REPORTE URKUND



EL AUTOR:

f. _____
Merci Merci Angel Ajenor

TUTOR

f. _____
Ab. Roxana Irene Gómez Villavicencio, Mgs

ÍNDICE

Índice de Contenido	vii
1.1 Antecedentes Históricos del Código	2
1.2 Presentación del Problema	3
1.2.1 Objetivo General	5
1.2.1 Objetivos Específicos	5
1.2.2 Justificación	5
1.2.3 Antecedentes del estudio	6
1.2.4 Teorías Generales sobre el Derecho	7
1.2.5 Teorías Sustanciales del Procedimiento Abreviado en el Ecuador	9
1.2.6 Procedimiento Abreviado del COIP, Nexo causal y los beneficiarios	10
1.2.7 Análisis a la No Autoincriminación y el Procedimiento Abreviado Art. 635.3	11
1.3 Propósito de la investigación	13
1.3.1 Método	13
1.3.2 Técnica de la Investigación	13
1.3.3 Instrumento de la Investigación	14
1.3.4 Población	14
1.3.5 Muestra	14
1.3.6 Resultados a las entrevistas	14
1.3.7 Discusión de los Resultados: Posturas de los entrevistados	19
1.3.8 Consecuencias teóricas del artículo académico y aplicaciones en la práctica	22
Proyecto de Reforma al Art. 635, numeral 3 del COIP	22
1.3.8.1 Marco Legal Constitucional para la solicitud de Reformas Legales	22

1.3.9 Reforma planteada al COIP, Art. 635. Numeral 3	22
Conclusiones.....	24
Recomendaciones.....	26
Bibliografía	27
Anexos	29
<i>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>	31

Resumen

Remitiéndose al pasado, un recorrido en la historia, es considerar que el Código Penal anterior permitió el mantenimiento de un sistema inquisitivo, en el que la acusación y el juzgamiento del delito estaban a cargo del Juez, cuyo acto procesal era por escrito y de cierta manera requería de más tiempo e involucraba aspectos que se llevaban en secreto, en el que un jurista era quien podía tener acceso al proceso, por lo que carecía de principios de defensa que deben existir en el Debido Proceso Penal, por lo que el procesado se lo consideraba culpable hasta que dentro del procedimiento se demostrara lo contrario, por lo que se consideró que el acusado estaba en estado de indefensión, lo que indicaba la violación sistemática a la presunción de inocencia del imputado.

En el contexto actual, el Código Orgánico Integral Penal expedido en el año 2014, cambio del sistema procesal inquisitivo al sistema acusatorio, cuyas audiencias son orales, abiertas, frente al público, con publicidad y se llevan a cabo a la brevedad, lo que genera espacios de prontitud en el juzgamiento y la agilidad de los procesos, y se establece la presunción de inocencia y el acusado tiene la oportunidad de defenderse verbalmente y ejerce el derecho de ser escuchado, en audiencia precedidas por el juez y fiscal, quienes valoran las pruebas. El objetivo es evitar el prejuzgamiento de la causa y considera la confesión, resaltando la igualdad en la participación del acusador y del acusado, lo que establece la convicción del sistema de justicia ecuatoriano.

Palabras Claves: Convicción, Código Orgánico

Antecedentes Históricos del Código

Desde la época republicana del Ecuador (1837), ha expedido varias leyes de carácter procesal penal, cuyo desarrollo ha permitido reformas y modificaciones, en beneficio de generar legalidad en los procesos, de acuerdo con los datos (Blum, 2013) la dimensión en la historia Ecuatoriana “Ha promulgado cinco Códigos Penales en 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938 y la codificación de 1971, produciéndose en cuarenta años, desde 1971 hasta mayo de 2010, cuarenta y seis reformas, sin contar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones; tornándolo antiguo, incompleto, disperso y retocado, ya que fue permanentemente modificado, incluyendo tipos penales que socialmente demandaban su expedición” (pág. 1). Lo que evidencia la preocupación por mantener en orden los preceptos legales y la necesidad de brindar seguridad jurídica.

Remitiéndose al pasado, un recorrido en la historia, es considerar que el Código Penal anterior permitió el mantenimiento de un sistema inquisitivo, en el que la acusación y el juzgamiento del delito estaban a cargo del Juez, cuyo acto procesal era por escrito y de cierta manera requería de más tiempo e involucraba aspectos que se llevaban en secreto, en el que un jurista era quien podía tener acceso al proceso, por lo que carecía de principios de defensa que deben existir en el Debido Proceso Penal, por lo que el procesado se lo consideraba culpable hasta que dentro del procedimiento se demostrara lo contrario, por lo que se consideró que el acusado estaba en estado de indefensión, lo que indicaba la violación sistemática a la presunción de inocencia del imputado.

En el contexto actual, el Código Orgánico Integral Penal expedido en el año 2014, cambio del sistema procesal inquisitivo al sistema acusatorio, cuyas audiencias son orales, abiertas, frente al público, con publicidad y se llevan a cabo a la brevedad, lo que genera espacios de prontitud en el juzgamiento y la agilidad de los procesos, y se establece la presunción de inocencia y el acusado tiene la oportunidad de defenderse verbalmente y ejerce el derecho de ser

escuchado, en audiencia precedidas por el juez y fiscal, quienes valoran las pruebas. El objetivo es evitar el prejuzgamiento de la causa y considera la confesión, resaltando la igualdad en la participación del acusador y del acusado, lo que establece la convicción del sistema de justicia ecuatoriano.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el Título VIII.- Procedimientos Especiales, se reconoce la legalidad del Procedimiento abreviado, en la Sección Primera, en el que se regula el Artículo 635, Reglas, Artículo 636.- Trámite.- Artículo 637.- Audiencia.- Artículo 638.- Resolución.- Artículo 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- La importancia del procedimiento abreviado forma parte de la seguridad jurídica y recurre frecuentemente a la agilidad de la oralidad y eficacia de los procesos, que tiene que ver con aquellas normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, buscando respuesta rápidas al proceso establecido, en que el imputado asume la responsabilidad del cometimiento del delito y contribuye con la justicia penal para el descongestionamiento de procesos y el cumplimiento de la Ley, sin considera que vulnera el principio de NO INCRIMINACIÓN.

1.1 Presentación del Problema

El Ecuador, en el año 2014, publicó en el Registro Oficial Suplemento 180, las normativas del COIP, el mismo que tuvo modificación en el año 2018, en la que el Código Orgánico Integral Penal, expone los motivos para la publicación tiene antecedentes importantes, según (COIP, 2014) “En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre” (pág. 2). Los antecedentes imponen el cumplimiento de obligaciones jurídicas y el respeto a los derechos de legalidad de los procesos.

Una de las características relevantes en el Ecuador, en el plano de impartir justicia, es que pasó del sistema inquisitivo al sistema de la oralidad; lo que permite procesos ágiles, rápidos y eficientes. Dentro del COIP se establecen las normas rectoras, en las que se enfatiza los principios de Legalidad, respetando los derechos del ser humano y el principio de Proporcionalidad que garantiza la aplicación de las normas jurídicas, con la aceptación del principio de la racionalidad en la ejecución del Derecho y la Justicia.

En el contexto jurídico del COIP, se especifica la aplicación del Procedimiento Abreviado que contempla en la Sección Primera, el Artículo 635, Reglas, Artículo 636.- Trámite.- Artículo 637.- Audiencia.- Artículo 638.- Resolución.- Artículo 639.- Negativa de aceptación del acuerdo, lo que representan la necesidad de que los casos de origen penal se administren bajo las normativas legales para el juzgamiento rápido y eficiente de las personas que se presume cometieron infracciones penales, siempre en la observancia del Debido Proceso. Las garantías y principios rectores están direccionados al procedimiento abreviado, los que son admisibles para aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no exceda a diez años, con el consentimiento anticipado del procesado para la aplicación del mismo.

El problema se presenta en la aplicación del Procedimiento Abreviado, en el Art. 635, numeral 3, Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: Numeral 3 La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. (COIP, 2014). Lo que violenta el principio de la *NO INCRIMINACIÓN*, o como se lo conoce *NEMO TENETUR SE IPSUM ACCUSARE*, que está estipulado en la norma superior de la Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008) en el Art. 77, en el proceso penal, dentro de las garantías, consta el numeral 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (pág. 36).

Está normativa legal queda sustentada en el Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, en el numeral 2 “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (pág. 35). En estos dos artículos se expone la vulnerabilidad legal del Procedimiento Abreviado, por la contradicción expresa a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el mismo que afecta directamente al Debido Proceso que se establece en la Constitución ecuatoriana.

1.2.1 Objetivo General

Determinar la contradicción del Código Orgánico Integral Penal, en los procedimientos especiales aplicados en el Art. 635.3 del Procedimiento Abreviado, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008

1.2.1 Objetivos Específicos

- ✓ Analizar las diversas doctrinas jurídicas sobre la aplicación del Procedimiento Abreviado
- ✓ Establecer los Principios Constitucionales de NO INCRIMINACIÓN, que se contraponen con el Procedimiento Abreviado del COIP
- ✓ Proponer posibles reformas al Art. 635.3 del COIP, específicamente en el procedimiento abreviado

1.2.2 Justificación

En el desarrollo de la investigación se presenta la justificación teórica por la consulta de los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, así como el Código Orgánico Integral Penal del 2014, en la parte sustancial del Procedimiento Abreviado. Además se consultó otras investigaciones, libros,

artículos científicos para sustentar la parte teórica. En la parte metodológica se utilizó el método deductivo que va de lo general de la Constitución hasta lo particular de los procedimientos abreviados en el COIP.

En la investigación se utilizó la técnica de la entrevista personal a 4 abogados ecuatorianos que laboran en la Unidad de Vigilancia Comunitaria, ubicada en la Parroquia de Calderón, sector Marianitas; específicamente en la Unidad Judicial Penal, quienes aportaron a generar resultados para establecer la discusión y las posibles soluciones al problema planteado dentro de la investigación. En la parte práctica se espera que la propuesta de Reforma al Art. 635.3 contribuya a cumplir con el precepto legal, estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento a la NO INCRIMINACIÓN del procesado.

1.2.3 Antecedentes del estudio

La elaboración del presente estudio se basó en estudios anteriores que permitieron una visualización clara de las falencias del Procedimiento abreviado del COIP, de acuerdo a una investigación realizada en la Universidad de Guayaquil, (Castillo, 2017) expuso en la tesis “Violación de los Principios Constitucionales del Procedimiento Abreviado Previsto en el Código Orgánico”, indicó que “Al someterse el inculpado al procedimiento abreviado de conformidad a la normativa vigente en el Art. 634 y la regla tercera del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, se están vulnerando ciertos derechos que son objeto de tutela constitucional” (pág. 15). Coincidiendo con el estudio de violan los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador, de la No Incriminación, lo que vulnera los Derechos Humanos del imputado.

En la Universidad Central de Quito, en el trabajo “El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito”, el autor (Quillupangui, 2018) expresó que “En cuanto al procedimiento abreviado, existen varias dificultades que se dieron desde su origen debido a la aceleración del proceso común, el juicio se suprime y la etapa acusatoria queda a un lado. Por

ello es importante que se realice un estudio extensivo de la doctrina existente y de la normativa penal ecuatoriana” (pág.19). Se incluye que se presentan varias dificultades en la aplicación del procedimiento abreviado, el mismo que se sugiere debe ser revisado por la aplicabilidad a las normas.

En la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, el tema “Vulneración de las garantías mínimas del debido proceso en el procedimiento abreviado establecido en el código orgánico integral penal”, (Bravo, 2018) concluyó que “El procedimiento abreviado ciertamente viene a convertirse en una novedosa herramienta por medio del cual se logra en poco tiempo, un resultado definitivo dentro del proceso penal. Es el resultado de una corriente minimalista que busca efectivizar la aplicación de la justicia penal” (pág.32). Especifica que el COIP, en el proceso abreviado es un medio que permite viabilizar con rapidez los procesos de aquellos imputados en infracciones penales, en ocasiones conlleva a juzgar la cosa en un tiempo apropiado, gestionando la resolución de los procesos.

1.2.4 Teorías Generales sobre el Derecho

En el estudio de la parte jurídica, los procedimientos regulan el respeto a la norma y a los derechos expuestos en la Constitución, las mismas que garantizan las libertades que tienen los ciudadanos de un determinado país dentro de la sociedad en que viven y se desarrollan, apareciendo el principio de normatividad y legalidad establecida en la Constitución, la ley, ley orgánica y ley ordinaria, decretos y leyes, emitidos por el Presidente de la República, Decretos emitidos por los Ministerios, los estatutos, las ordenanzas municipales y provinciales, reglamentos, las resoluciones administrativas, los instructivos y los circulares. Para (Abarca, 2015) “Los derechos cualesquiera que fuere su naturaleza tienen existencia jurídica mediante la Ley que los reconoce y cuando son conculcados el titular para obtener su restablecimiento” (pág.5). El reconocimiento de las leyes en el cumplimiento y respeto a los derechos del ciudadano, concretamente está vinculado con el reconocimiento legal de los procesos.

En el Derecho nace el respeto a las normas y leyes, de acuerdo con (Secaira, 2013) se basa en un “Etimológicamente viene del latín *directus* que significa directo, esto es, lo que se encamina a un objetivo determinado, lo que conduce a una finalidad preestablecida” (pág. 43). La conceptualización del derecho impone el cumplimiento de las leyes establecidas en la sociedad, son normas que moldean la conducta del individuo, el derecho busca como objetivo la justicia, es decir que se le da al individuo lo que se merece por la conducta, la misma que está reflejada en lo que acepta la sociedad como buenos o malos, de acuerdo a los valores éticos y morales, es decir que la ética es colectiva y la moral es individual, por lo que cada persona tiene una moral independiente.

Un ejemplo básico de la moral, es lo que se observa en sociedades como medio oriente en donde el adulterio es aceptado por la religión musulmana, en cambio en los países donde se profesa la religión católica, especialmente latinoamericana esta conducta es repudiada y no aceptada por la sociedad, por lo tanto la ética de este tipo de sociedad lo rechaza como un acto amoral y las leyes flexibilizan el cumplimiento de las leyes según lo estipulado en las normas que lo rigen, anteponiendo el derecho y las obligaciones de los individuos.

En la obra de (Borja, 2014) se conceptualiza Derecho “Al conjunto de reglas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por lo demás”. Por la obligatoriedad que determina el Derecho y el cumplimiento a las leyes establecidas dentro de la sociedad, se considera que la incidencia en la vida de los seres humanos permite mantener un equilibrio entre el bien y el mal, entre aquellos actos repudiados y los otros que son aceptados, en los cuales cada individuo que pertenece a esa sociedad debe respetar y cumplir con el objetivo de vivir en un ambiente de paz.

De la mano del Derecho está la justicia que nace como la balanza que permite la equidad social y que es aplicada por los diferentes administradores de justicia, llámense Juez o Fiscal; quienes constantemente tienen como finalidad la impartir justicia de acuerdo a las leyes que norman y regulan a determinado país. Según (Cornejo, 2014) “Se considera justicia a la parte constitucional

impartida por los diferentes Tribunales en los que esta la responsabilidad de dar el premio o castigo, la absolución o condena a quien lo mereciere por los actos e infracciones cometidas” (pág. 68). En el marco legal, queda establecido la importancia de designar adecuadamente a las personas que imparten justicia en el marco de la sociedad en que se desenvuelven.

1.2.5 Teorías Sustanciales del Procedimiento Abreviado en el Ecuador

El Procedimiento abreviado presenta características puntuales, entre ellas evitar que los procesos penales se estanquen, disminuir el archivo de infracciones judiciales, pero sobretodo desvincular de posibles delitos a personas que resultaren inocente, por lo que el juzgamiento de los delitos se lo realiza en un menor tiempo, el mismo que es ejecutado por medio del Dictamen de un Juez o un Fiscal que conoce la causa. De acuerdo con (Maza, 2018) el Procedimiento Abreviado “Constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena” (pág. 1). Lo que se busca es identificar y juzgar de manera eficiente y eficaz el cometimiento o el no cometimiento del delito. En el caso, que se acepte la culpa y el delito imputado, el individuo entre en el proceso de juzgamiento, por lo tanto consiente la aplicación o no del procedimiento abreviado en un tiempo determinado.

La administración de justicia es responsabilidad de los jueces y fiscales que pertenecen a los diferentes juzgados de la República del Ecuador, respetando la seguridad jurídica, en relación directa con lo estipulado en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Art. 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (pág. 38). Para la aplicación se requiere de elementos probatorios para el juzgamiento del imputado, por lo que el Juez o el Fiscal deben estudiar previamente el hecho cometido, por lo que las pruebas que se presenten, permite la opción al imputado de presentar descargos en su acusación.

1.2.6 Procedimiento Abreviado del COIP, Nexo causal y los beneficiarios

En la mayoría de los procesos, en que se aplica el Procedimiento Abreviado según lo que estipula el COIP, el juzgamiento rápido evita al Estado gastos administrativos, por lo que se convierte en un instrumento procesal eficiente, que descongestiona el sistema judicial y le da al procesado la aplicación de la justicia y se en el menor tiempo se da el veredicto de inocencia o la culpabilidad del delito imputado, de allí que las normas que integran el (COIP, 2014), específicamente el Procedimiento Abreviado expresa en el Art. 455 Nexo Casual “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos, a través de un medio de prueba y, nunca en presunciones” (pág.180). Por lo tanto, se considera que la persona es inocente, hasta el momento en que se comprueba la culpabilidad en el delito imputado, aplicándose la presunción de inocencia del procesado, en el marco del respeto a sus derechos.

En este contexto, para (Zavala, 2015) enfatiza que El respeto a la Constitución de la República del Ecuador, marca el respeto de los Derechos Humanos considerando los elementos de proporcionalidad y la igualdad que tiene todo persona sin que sea lesionada en los derechos, evitando que se le atribuya una culpa que lesiona continuamente el derecho que tiene a la defensa (pág. 459). Reconociendo que la proporcionalidad permite la aplicación del derecho sin la injerencia directa del Estado, es decir que se actúa con independencia.

En la aplicación del procedimiento abreviado, estipulado en el COIP, tiene beneficiarios directos, de acuerdo con (Maza, 2018) son los siguientes: a) El Estado, puesto que hace efectiva su facultad de ejercer el poder punitivo en un corto tiempo, y economiza puesto que el proceso se reduce al mínimo; b) El Fiscal, porque tendrá la oportunidad de dedicarse a efectuar otras investigaciones que involucren quizás a delitos de mayor impacto social; c) El Juez y el Tribunal, puesto que evitarán el congestionamiento en la tramitación de

las causas; d) El Procesado, puesto que aceptando su participación no será condenado a prisión y solamente cumplirá con determinadas medidas que no le privaran de su libertad, será socialmente mejor aceptado y no se desintegrará su núcleo familiar; e) La Víctima, porque logrará que el procesado escarmiente sobre su conducta y además se reducirá aquel conflicto que entre ambos se presenta en el enjuiciamiento penal; f) La Sociedad, puesto que habrá dado la oportunidad de inserción del infractor sin la necesidad de estigmatizarlo con la secuelas de la prisión.(pág. 3).

El ámbito de la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado los beneficiarios directos abarcan a las instituciones jurídicas que va desde el descongestionamiento de los juzgados, con lo que el Estado ahorra tiempo y dinero, mientras que el juzgamiento rápido y eficiente para los Jueces y Fiscales permite mermar o disminuir los casos a juzgarse, por otro, la víctima o el imputado tiene la oportunidad de conocer el resultado de la cosa juzgada en el menor tiempo. En cuanto a la sociedad, en general tiene la opción de recibir al individuo inocente o al culpable que fue juzgado.

1.2 .7 Análisis a la No Autoincriminación y el Procedimiento Abreviado Art. 635.3

En el ámbito de la justicia, el respeto a las normas se evidencia en el juzgamiento del delito, en el que se le da al imputado las garantías de un proceso adecuado y que no vulnere sus derechos como ser humano, de allí surge la No Autoincriminación, y su conceptualización para (Campos & Salas, 2018) es “Este derecho a no declararse contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el derecho a la no incriminación es una modalidad de autodefensa” (pág. 14). La misma que le permite al imputado a mantener el respeto al derecho de su defensa.

En todo momento de la cosa juzgada se debe considerar el Derecho a la NO Incriminación y, por lo tanto a la presunción de inocencia que tiene el sujeto imputado en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el Art. 76.2 se refiere a “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal,

mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (pág. 53). Mientras que el principio de No Incriminación está establecido en (CRE, 2008), en el Art.77 En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán la siguiente garantía básica: numeral 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: literal c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (pág. 55).

De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, existe la vulneración a la No Incriminación cuando se considera el juzgamiento según el Código Orgánico Integral Penal, Título VIII: Capítulo único, Sección Primera, Procedimiento Abreviado, (COIP, 2014) Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: en el numeral 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye (pág. 205). Se evidencia una contraposición entre la normativa del procedimiento abreviado porque violenta los derechos de la no autoincriminación que son parte de los principios constitucionales consagrados en la Ley Suprema, en la Constitución de la República del Ecuador.

En el proceso de la aplicación del procedimiento abreviado, en la etapa de la imputación, en el consentimiento y la admisión del hecho deja a un lado, el derecho a la No Incriminación, de acuerdo con el jurista (Zavala, 2015) citando a Hans Kelsen (1989) la imputación “Es la vinculación entre un hecho (objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma” (pág. 457). Es lo que ocurre en la aplicación de las normativas estipuladas en el COIP, dentro de los procedimientos abreviados, que establece la aceptación de la culpa en el proceso de juzgamiento de la cosa, sin dar la opción a la presunción de inocencia, porque la imputación del delito deja a un lado el derecho a No declarar contra sí mismo y se aplica la autoincriminación, violentando el derecho de la norma Superior.

1.2 Propósito de la investigación

1.3.1 Método

En el proceso investigativo existen varios métodos, entre ellos los métodos lógicos como el Deductivo, que parte de lo general a lo particular del estudio, de acuerdo con (Pacheco, 2014) “Es el razonamiento que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular,” (pág. 81). Se toma en consideración las teorías generales del Derecho y la Justicia hacia las que estipula el COIP en el procedimiento abreviado.

El Método Analítico permitió descomponer el tema para luego poder unir todas las respuestas, según Bernal este método (2013) “Consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (pág. 60). Lo que conlleva a un análisis particular de la información obtenida en la investigación.

El estudio de campo tuvo un enfoque cualitativo, aplicando una guía de preguntas a los 4 abogados que trabajan en libre ejercicio profesional. Según (Hernández, Fernández, & Batista, 2014) el “Enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (pág. 46). En las entrevistas se obtienen respuestas que dieron la oportunidad de establecer los resultados y la discusión de cada una de las respuestas.

Todo el proceso investigativo es descriptivo, para (Tamayo, 2014) esta investigación “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos del fenómeno” (pág. 46). Por lo tanto, se consideró las aportaciones de los entrevistados a la discusión de los resultados.

1.3.2 Técnica de la Investigación

La técnica utilizada en el presente artículo académico de revisión fue la Entrevista, aplicada en forma personal a los cuatro abogados. Se obtuvo datos

de primera mano y se aplicó directamente a la muestra de la población. (Medina, De la Herrán, & Domínguez, 2014). Lo que permite considerar los aspectos relevantes de la investigación.

1.3.3 Instrumento de la Investigación

El instrumento utilizado fue la Guía de preguntas, se consideró aplicar ocho preguntas.

1.3.4 Población

La población es el total del universo, según (Bernal, 2013) “Es la totalidad de individuos que poseen características homogéneas similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (pág. 43). Se tomó a cuatro abogados en libre ejercicio profesional.

1.3.5 Muestra

La muestra según (Bernal, 2013) citando a Weiers (1986), “Las más usadas son: diseños probabilísticos y no probabilísticos”. (pág. 156). Se consideró una muestra cualitativa, aleatoria simple a criterio del investigador, en total cuatro abogados. El tipo de muestreo no probabilístico, los participantes de la investigación serán seleccionados en base al conocimiento y criterio del investigador (Loureiro, 2015).

1.3.6 Resultados a las entrevistas

1. ¿Cree que el Procedimiento Abreviado, estipulado en el COIP, es una opción eficiente para el descongestionamiento y la resolución de los procesos en los juzgados?

Entrevistado 1 En derecho los procesos tienen la misión de establecer competencias que aportan eficientemente a que fluyan las acciones legales, es

una manera directa de que los procesos se ejecuten con una toma de decisiones acertadas para que integren una secuencia de soluciones.

Entrevistado 2 Es positivo y en este caso el procedimiento abreviado si ayuda a que los juzgados poco a poco se descongestionen de procesos estancados y del mantenimiento de caso sin juzgarse, la necesidad de celeridad en los procesos establece que el sistema de justicia sea eficaz y evite estancamientos innecesarios.

Entrevistado 3 De manera general, se visualiza que el COIP junto con el proceso abreviado tiene como prioridad acelerar el juzgamiento de los casos que se presentan con la finalidad de evitar que los procesos sigan archivados, sino que haya viabilidad con las normas de racionalidad en la aplicación del derecho, acortando el tiempo de la cosa juzgada.

Entrevistado 4 Sí, siempre que se entienda que es viable porque genera una mayor opción al Fiscal de descongestionar porque los procedimientos que tienen celeridad procesal, por lo tanto se ejecuta una eficacia en la aplicabilidad de justicia, sin dejar procesos estancados.

2. ¿Con qué frecuencia recurre usted al Procedimiento Abreviado, para la resolución de las imputaciones de orden penal de sus procesados?

Entrevistado 1 Es continua, está en el marco legal y el COIP da la oportunidad de una solución rápida a los procesos y es sustancial para los procesados.

Entrevistado 2 Es sustancial el aporte del procedimiento abreviado, porque es la posibilidad de viabilizar con objetividad jurídica cada proceso que tenemos y que requieren de considerar soluciones que le dan al imputado la opción de responder prontamente al proceso.

Entrevistado 3 Es perenne, mantenemos la legalidad de los procesos, especialmente aquellos que no presentan un peligro a la sociedad.

Entrevistado 4 Siempre, es una manera de validar las resoluciones que permiten evitar que el juzgamiento se alargue.

3. ¿Cómo Abogado, cree que el procesado debe conocer objetivamente lo que implica el procedimiento abreviado y la aceptación del delito?

Entrevistado 1 Si, por generalmente en el futuro le repercute socialmente el cometimiento del delito y eso debe conocerlo el procesado como manera de clarificarle las consecuencias que tiene la aceptación del delito.

Entrevistado 2 Eso es un procedimiento en que como abogado se debe objetivamente informar de las consecuencias positivas y negativas de la aceptación del delito porque el infractor queda marcado en la sociedad.

Entrevistado 3 Se debe comunicar al imputado que si cometen delitos que no pasan de diez años y si estos son susceptibles de prisión tienen consecuencias en su moral

Entrevistado 4 Siempre es mejor que conozcan todo lo que implica la autoincriminación y los efectos que tendrían en su vida cotidiana.

4. ¿Considera que la aplicación del procedimiento abreviado respeta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Entrevistado 1 Sí, porque considera que la ampliación para acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa del juicio, lo que es viable ya que generaría mayor opción al procesado para acogerse a dicho procedimiento además la celeridad procesal viene de la buena aplicabilidad de justicia.

Entrevistado 2 Si, por que primeramente no se agota la mayéutica de parir la verdad

Entrevistado 3 Para el Estado se convierte en una necesidad de aplicar justicia respaldada en el derecho, en la aceptación del hecho se dan consideraciones importante, primero es una desgracia para quien es inocente y segundo es beneficio para la el culpable.

Entrevistado 4 Es un mecanismo que tiene dos filos que sirve o beneficia al delincuente y perjudica al inocente porque la celeridad del proceso puede causar un daño al juzgarlo sino tiene culpabilidad de lo que se lo acusa.

5. ¿Le explica a sus clientes procesados, lo que implica aceptar el cometimiento del hecho y la autoincriminación y la sentencia condenatoria?

Entrevistado 1 Sí, generalmente antes de ingresar a las audiencias se mantienen conversaciones con el imputado en donde se le explica las ventajas y desventajas en la aceptación del hecho y todo lo que implica la autoincriminación que conlleva de antemano la sentencia condenatoria.

Entrevistado 2 Antes de las notificaciones y el mismo momento del juzgamiento, como abogada es nuestro deber informar al infractor de lo que significa cada acción dentro del proceso, se explica las consecuencias de las acciones que tiene la autoincriminación y todas las consecuencias que tienen estas acciones procesales.

Entrevistado 3 Como abogado, en lo personal considero que estamos en la obligación profesional de explicar lo que implica la aceptación de la culpa, y todo lo que tiene que ver con la aplicación de dicho procedimiento, es necesario aclararle a la persona juzgada que si bien se entra en una negociación se debe aclarar lo que implica la sentencia condenatorio y la autoincriminación del cometimiento del hecho juzgado.

Entrevistado 4 Siempre se procura mantener un diálogo sincero y directo con la finalidad de establecer una relación objetiva con el imputado.

6. ¿Con el Procedimiento abreviado se vulnera el principio de NO INCRIMINACIÓN, normado en la Constitución de la República del Ecuador?

Entrevistado 1 La aceptación del hecho punible por parte del procesado en el procedimiento abreviado, considero que es una violación al principio de NO INCRIMINACIÓN porque la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

Entrevistado 2 A manera personal en la aplicación del COIP, Art. 635, numeral 3, está violentando los derechos del imputado a la NO INCRIMINACIÓN, lo que

se debe consentir es el respeto a la norma, que es explícita de que el imputado no debe y no puede ser forzado a declarar en contra de si mismo.

Entrevistado 3 Depende de la aceptación y del sentido de la obligatoriedad en la aceptación de los delitos, ya que cada persona tiene libre voluntad de aceptar o no dicho la aplicabilidad del procedimiento, sin embargo se vulnera lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 77, en el numeral 7, literal C, en que el imputado o procesado no puede ser forzado a declarar en contra de si mismo.

Entrevistado 4 Creo que el Art. 635, numeral 3. Requiere una revisión urgente porque vulnera los derechos establecidos en la Constitución de la No Incriminación, por lo que debe reformarse, basándose en criterios de respetar lo que estipula la norma constitucional.

7. ¿Cuál es la afectación directa al Debido proceso, por la aplicación del procedimiento abreviado según el Código Orgánico Integral Penal?

Entrevistado 1 La aceptación viola el derecho a la legítima defensa

Entrevistado 2 Siempre se busca la lealtad procesal y la mayéutica jurídica que tiende a encontrar la verdad de todas las normas, por lo tanto se la afectación es para los inocentes porque la celeridad de lo juzgado no permite mayor tiempo de demostrar la inocencia.

Entrevistado 3 Hay una afectación directa en la cual el imputado acepta la culpa sale sancionado lo que vulnera el debido proceso.

Entrevistado 4 Personalmente, creo que el Estado hace pagar la negligencia del Estado, parece contradictorio, pero las falencias en las leyes, en el marco jurídico tienen como consecuencia que se juzguen inocentes y se vulnere el derecho a la presunción de la inocencia.

8. ¿Qué consecuencias tiene la aplicación del Procedimiento Abreviado según el Código Orgánico Integral Penal para el imputado?

Entrevistado 1 A nivel personal creo es un daño a la moral si es inocente, porque se violentan ciertos derechos del imputado que están establecidos en la norma de la Constitución.

Entrevistado 2 Es positiva por la celeridad del proceso y evita la tramitología que frena el juzgamiento rápido y eficaz

Entrevistado 3 Se evitan costas procesales y gastos innecesarios al Estado, se descongestionan los juzgados y se da la oportunidad al imputado a ser procesado de manera ágil y eficiente.

Entrevistado 4 Se evitan buenas investigaciones, no hay perfección en la Ley y en ocasiones beneficia al infractor y perjudica al inocente.

1.3.7 Discusión de los Resultados: Posturas de los entrevistados

La discusión de los resultados se consideró que:

Sobre el Procedimiento Abreviado y el descongestionamiento y la resolución de los procesos en los juzgados

Los entrevistados concluyeron que: “En derecho, los procesos tienen la misión de establecer competencias que aportan eficientemente a que fluyan las acciones legales”, lo que permite el descongestionamiento en los juzgados, entre las respuestas en la investigación se recalcan, “La necesidad de celeridad en los procesos establece que el sistema de justicia sea eficaz y evite estancamientos innecesarios”. Otra opinión importante es la que resalta la necesidad de evitar los procesos archivados, por lo que se analiza que la corresponsabilidad permite que en los procesos “haya viabilidad con las normas de racionalidad en la aplicación del derecho, acortando el tiempo de la cosa juzgada” y se dé “La aplicabilidad de justicia, sin dejar procesos estancados”. Permitiendo que los juzgados tengan la opción de reducir la acumulación de procesos.

En lo que respecta a la frecuencia que se recurre al Procedimiento Abreviado, para la resolución de las imputaciones de sus procesados

Al agrupar todas las respuestas de los entrevistados se evidencia la regularidad de la aplicación del procedimiento abreviado, considerado como parte sustancial en los procesos. Se rescata el aporte a viabilizar los procesos, porque permite responder al proceso. Las verbalizaciones se dan en el siguiente contexto “Es perenne, mantenemos la legalidad de los procesos, especialmente aquellos que no presentan un peligro a la sociedad”, generalmente lo que se logra es que los procesos se acoten en tiempo.

Acerca de qué el procesado debe conocer objetivamente lo que implica el procedimiento abreviado y la aceptación del delito

En las respuestas obtenidos dentro de la investigación afirmaron Si, por las consecuencias que tiene el proceso en el futuro. Así se enfatizó que “Como abogado se debe objetivamente informar de las consecuencias positivas y negativas de la aceptación del delito porque el infractor queda marcado en la sociedad”. La generalidad se dio en el ámbito de reconocer la importancia de comunicar al infractor lo que realmente. La comunicación da la oportunidad de que el imputado conozca lo que implica la aceptación del delito, y la autoincriminación del delito.

De las consideraciones sobre la aplicación del procedimiento abreviado y el respeto a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador

En los resultados se determinó que generalmente “Sí, porque considera que la ampliación para acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa del juicio, lo que es viable ya que generaría mayor opción al procesado para acogerse a dicho procedimiento”, hay una contraposición en que muchas ocasiones no se agotan todos los recursos para averiguar la verdad, sino que la aceptación del delito genera celeridad en el proceso. Se resalta que para “El Estado se convierte en una necesidad de aplicar justicia respaldada en el derecho, en la aceptación del hecho se dan consideraciones importante, primero es una desgracia para quien es inocente y segundo es beneficio para la el culpable”. Se establece que

el mecanismo es positivo y negativo, porque beneficia al culpable, pero perjudica al inocente.

Sobre el conocimiento de los procesados acerca del cometimiento del hecho, la autoincriminación y la sentencia condenatoria?

En la generalidad de las respuestas, contestaron que Sí, se les da la oportunidad a que el imputado exponga las ventajas y desventajas en la aceptación del hecho la autoincriminación”, reconocen la importancia que conozcan lo que significa cada acción dentro del proceso. Recalaron que se lo que implica la aceptación de la culpa. “Es necesario aclararle a la persona juzgada que si bien se entra en una negociación se debe aclarar lo que implica la sentencia condenatorio y la autoincriminación del cometimiento del hecho juzgado”. Lo importante es que la comunicación y el dialogo sea directo, sin esconder nada.

¿Con el Procedimiento abreviado se vulnera el principio de NO INCRIMINACIÓN, normado en la Constitución de la República del Ecuador?

En los resultados de las entrevistas se establece que existe “una violación al principio de NO INCRIMINACIÓN porque la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Exponen que debe existir el respeto a la norma, por lo que el sentido de la obligatoriedad en la aceptación de los delitos, a pesar de la libre voluntad vulnera el derecho de la No Incriminación, por lo que debe reformarse, basándose en criterios de respetar lo que estipula la norma constitucional.

Existe la afectación directa al Debido proceso, por la aplicación del procedimiento abreviado según el Código Orgánico Integral Penal?

En los resultados de la investigación, en las entrevistas realizadas se determinó que en ocasiones se viola el derecho a la legítima defensa y que “Siempre se busca la lealtad procesal y la mayéutica jurídica que tiende a encontrar la verdad de todas las normas, por lo tanto se la afectación es para los inocentes porque la celeridad de lo juzgado no permite mayor tiempo de demostrar la inocencia”. Todos los actos vulneran el debido proceso. Entre las

consecuencias este “A nivel personal creo es un daño a la moral si es inocente”, “Es positiva por la celeridad del proceso”, lo que resaltan es que “En ocasiones beneficia al infractor y perjudica al inocente”.

1.3.8 Consecuencias teóricas del artículo académico y aplicaciones en la práctica

Proyecto de Reforma al Art. 635, numeral 3 del COIP

Las consideraciones en el planteamiento de la Reforma al Art. 635, numeral 3 del COIP, parte de la premisa de la vulnerabilidad a la NO INCRIMINACIÓN del procesado al aplicar el Procedimiento Abreviado. El respeto a las normativas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador sustenta la presente propuesta de reforma.

1.3.8.1 Marco Legal Constitucional para la solicitud de Reformas Legales

El Marco Legal, está presente en la Constitución de la República del Ecuador (2008) Sección tercera, Procedimiento legislativo Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

.Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros:
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional (CRE, 2008).

1.3.9 Reforma planteada al COIP, Art. 635. Numeral 3

Convicción jurídica: Tomando en consideración que uno de los principios, es alcanzar la verdad procesal esta reforma tiene como objetivo aplicar la justicia,

respetando lo estipulado en la norma superior de la Constitución de la República del Ecuador, con la aceptación del procedimiento abreviado del COIP. El planteamiento es agregar a lo estipulado una normativa que convenga al respeto de la No Incriminación del procesado.

Vigente: Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

Reforma planteada

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

3. A más de aplicar el medio abreviado, dejar un medio de impugnación para aplicar un recurso de revisión extraordinario, una vez que exista sentencia ejecutoriada de la misma para que el imputado o procesado que se creyere afectado pueda hacer valer sus derechos constitucionales.

Conclusiones

Las conclusiones del presente artículo se basan en los objetivos de la investigación:

El Estado Ecuatoriano tiene la obligación jurídica, a través de la administración de la justicia brindar celeridad a un proceso, por lo que dan la opción al presente infractor, asumir una responsabilidad que podría ser real o no y sin haber agotado los medios legítimos de prueba para esclarecer la verdad, admitir el hecho que se le atribuye, Art. 635.3 del Procedimiento Abreviado del Código Orgánico Integral Penal, en el que establece que “La persona procesada deberá consentir expresamente, tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, lo que se contrapone con la autoincriminación de delito, como lo estipula Art.77 En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán la siguiente garantía básica: numeral 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: literal c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal

En el análisis de los Principios Constitucionales violentados por la aplicación del Procedimiento Abreviado del COIP, se concluyó que debe realizarse una reforma que permita la ampliación temporal para que el infractor penal pueda demostrar su inocencia, en caso de ameritarlo, desde el momento en que se establece la Audiencia Formulación de Cargos hasta el juicio, lo que permitirá subsanar la posibilidad de castigar al inocente.

Se concluyó que los beneficiarios directos por la aplicación del procedimiento abreviado según el Código Orgánico Integral Penal son el Estado, el fiscal, el Juez, el procesado y la sociedad en general.

En lo referente a las condiciones de la aplicación del Procedimiento Abreviado según el Código Orgánico Integral Penal, los elementos se vinculan con la condición del procesado o imputado, considerando que deben residir en un lugar determinado; abstenerse de frecuentar determinados lugares e incluso personas que no tengan un reputación acorde a lo que requiere el procesado;

otra de las actividades se vincula al trabajo comunitario; y lo más importante es que debe no tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Recomendaciones

Entre las recomendaciones se caracterizan las siguientes:

Las normativas establecidas en el Art. 635.3 del Procedimiento Abreviado según Código Orgánico Integral Penal, deben alinearse a los principios rectores de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Perfeccionar las etapas procesales, sin vulnerar Principios Constitucionales y cometer injusticia en aquellos imputados inocentes, considerando la ampliación de los tiempos desde la etapa procesal hasta el término del juicio.

Evitar que se continúen violentando las normativas constituciones del derecho a la no incriminación, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Bibliografía

- Abarca, U. (2015). *La tutela jurídica*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Bernal, C. (2013). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Blum, J. (2013). Introducción al Código Orgánico Integral Penal y su vigencia. Guayaquil:
http://escuela.funcionjudicial.gob.ec/evaluacionjudicial/coip/contenido_curso/ALE-COIP-Unidad-1-Tema-1/anexos/Introduccion%20COIP.pdf.
- Borja, R. (2014). *Enciclopedia Juridica*. Quito: Fondo de Cultura Económica.
- Bravo, M. (12 de Marzo de 2018). Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9471/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-136.pdf>
- Campos, L., & Salas, K. (14 de Junio de 2018). "Garantía de la No Autoincriminación". Obtenido de <http://camposaspajo.com/pb/garantia-de-la-no-autoincriminacion-analisis-de-su-contenido-en-la-legislacion-peruana-y-espanola.pdf>
- Castillo, A. (23 de Diciembre de 2017). *Violación de los Principios Constitucionales del Procedimiento Abreviado Previsto en el Código Orgánico*. Obtenido de
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/21498/1/Tesis%20N%C2%B0%20130%20Dra.%20Amalia%20del%20Carmen%20Castillo%20Procel.pdf>
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Zenen Indio.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Lexus.
- Cornejo, A. (. (2014). *Derecho Civil en preguntas y respuestas*. Guayaquil: Lexi.
- Cornejo, J. (16 de Marzo de 2018). Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip#I084RTuj9j8wWt8P.99>
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial # 449 .
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexus.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MacGraw Hill.
- Loureiro, M. (2015). *Investigación y recogida de información de mercados*. España: Ideas Propias, Editorial.
- Maza, Á. (12 de Marzo de 2018). Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/procedimiento-abreviado>

- Medina, A., De la Herrán, A., & Domínguez, M. (2014). *FRONTERAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DIDÁCTICA*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Pacheco, O. (2014). *Fundamentación de investigación educativa*. Guayaquil: Nueva Luz.
- Quillupangui, D. (13 de Enero de 2018). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5854/1/T-UCE-0013-Ab-038.pdf>
- Sampieri, R. H., Carlos Fernández , & Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MacGraw Hill.
- Secaira. (2013). *Curso breve de Derecho Administrativo*. . Quito: Editorial Universitaria.
- Tamayo, M. (2014). El Proceso de la Investigación Científica. En M. Tamayo , *El Proceso de la Investigación Científica*. Mexico: Limusa, S.A. DE C.V.
- Zavala, J. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Murillo.

Anexos

Nombre de los entrevistados

Ab. Edwin Alberto Zambrano Rodríguez

Ab. Jorge Veloz Guzmán

Ab. Víctor López Sanabria

Ab. Diana Yépez Piedra



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mereci Mereci Ángel Ajenor, con C.C: # **1711962629** autor del trabajo de titulación: **El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal y la vulnerabilidad a la no incriminación** previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2018

f. _____

Mereci Mereci Angel Ajenor

C.C: 1711962629

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal y la vulnerabilidad a la no incriminación.		
AUTORES	Mereci Mereci Angel Ajenor		
TUTOR	Dr. Roxana Irene Gomez Villavicencio, Mgsc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	05 de septiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Convicción, Código Orgánico		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Remitiéndose al pasado, un recorrido en la historia, es considerar que el Código Penal anterior permitió el mantenimiento de un sistema inquisitivo, en el que la acusación y el juzgamiento del delito estaban a cargo del Juez, cuyo acto procesal era por escrito y de cierta manera requería de más tiempo e involucraba aspectos que se llevaban en secreto, en el que un jurista era quien podía tener acceso al proceso, por lo que carecía de principios de defensa que deben existir en el Debido Proceso Penal, por lo que el procesado se lo consideraba culpable hasta que dentro del procedimiento se demostrara lo contrario, por lo que se consideró que el acusado estaba en estado de indefensión, lo que indicaba la violación sistemática a la presunción de inocencia del imputado.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991287745	E-mail: angel_mereci@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			